TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-20/2020

RECURRENTE:
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a siete de mayo de dos mil veinte.

Visto el oficio número TJE-318/2020, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del seis de mayo de la presente anualidad del oficio TEPJF-SGA-OA-746/2020, con el que se notifica el Acuerdo de Sala de uno de mayo del año que transcurre, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el cual reencauza a este órgano jurisdiccional el Juicio Electoral SUP-JE-25/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por Clemente Custodio Ramos Mendoza, Graciela Amezola Canseco, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda y Olga Viridiana Maciel Sánchez, todos por su propio derecho y ostentándose como Consejero Presidente, así como Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, respectivamente, a fin de impugnar, entre otros, del referido Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, los oficios IEEBC/SE/649/2020 al IEEBC/SE/655/2020, mediante los cuales se les informó a los ahora recurrentes, que con motivo de la entrada en vigor de la reforma al artículo 97, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, únicamente tendrán derecho a recibir por concepto del desempeño de sus funciones el salario determinado en el tabulador de percepciones, sin que puedan gozar de percepciones adicionales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad.

SEGUNDO.- Toda vez que la Sala Regional indica en el acuerdo de mérito que este Tribunal en plenitud de atribuciones determine el cauce que procede darle al medio de impugnación, **Regístrese y fórmese** el expediente SUP-JE-25/2020 del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación **MI-20/2020**, toda vez que la vía designada por los recurrentes no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

TERCERO.- Túrnese al **Magistrado Jaime Vargas Flores** como instructor y ponente del mismo, para que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma Leobardo Loaiza Cervantes, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cúmplase**.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS